

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

SENALTUR S.A.

LA EMPRESA: **SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES, EMPRESAS Y TURISMO S.A. SENALTUR S.A.**

IDENTIFICACIÓN: **Nit. 800.126.285 - 6**

ARL: SSS SURATEP S.A. **NIT 800.256.161-9**

CÓDIGO DE RIESGO ACTIVIDAD ECONOMICA DECRETO 2100/95: 4712030

Bogotá D.C.
Ciudad

Cundinamarca
Departamento

Autopista Sur No. 59a – 50 Piso 2
Dirección

CENTRO DE TRABAJO BOGOTA: RIESGO I Y RIESGO IV.
CENTRO DE TRABAJO GUAICARAMO: RIESGO IV

Y cuya actividad económica consiste en: **La prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en todas las modalidades a colegios, empresas entidades oficiales y turismo y alquiler de camionetas**

Prescribe el presente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTICULO 1. SENALTUR S.A. se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108. 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª. De 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015; resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2. SENALTUR S.A. se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y el Decreto 1295 de 1994.

ARTICULO 3. SENALTUR S.A. se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989 y la Ley 1562, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a la salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo por los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

- b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originan en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, desconfort o accidente.

ARTICULO 4. Los riesgos existentes en la Empresa están constituidos principalmente por:

FISICOS:	RADIACIONES NO IONIZANTES, RUIDO, ILUMINACION, TEMPERATURA, VIBRACIONES, SHOCK TERMICO (CAMBIO DE TEMPERATURA).
BIOLOGICOS:	VIRUS, BACTERIAS, PICADURA DE INSECTOS Y MORDEDURAS DE SERPIENTES, PANDEMIA DE COVID-19.
QUIMICOS:	GASES Y VAPORES, MATERIAL PARTICULADO.
MECANICOS:	MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.
BIOMECANICOS:	POSTURAS INADECUADAS, DISEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO, MOVIMIENTOS REPETITIVOS, POSICION SEDENTE.
PSICOSOCIALES:	SOBRECARGA DE TRABAJO, TRABAJO BAJO PRESION, RITMOS DE TRABAJO, TURNOS DE TRABAJO, PROBLEMAS FAMILIARES, PROBLEMAS LABORALES.
LOCATIVOS:	ALMACENAMIENTO, ORDEN Y LIMPIEZA.
ELECTRICOS:	INSTALACIONES Y PUESTAS A TIERRA.
NATURALES:	TORMENTAS ELECTRICAS, TERREMOTOS, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, NEBLINA.
DE TRANSITO:	COLISIONES, VOLCAMIENTOS, VARADAS, OBSTACULOS Y ATROPELLAMIENTOS.
OTROS RIESGOS:	INCENDIO, RIESGO PÚBLICO (SECUESTRO, TERRORISMO, ASONADA, DELINCUENCIA COMUN).

PARAGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad profesional, SENALTUR S.A. ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en la matriz de identificación de peligros y riesgos y el plan de trabajo anual que contiene los programas de gestión de riesgo, subprograma de higiene y seguridad industrial, medicina preventiva y programas de vigilancia epidemiológica, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella, mediante inducciones y reinducciones.

ARTICULO 5. SENALTUR S.A. y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el programa de salud ocupacional de la empresa.

ARTICULO 6. SENALTUR S.A. ha implementado un protocolo de bioseguridad de acuerdo a resolución 0666 de 2020 y resolución 0677 de 2020; para la mitigación del riesgo de contagio por COVID-19 en las actividades e instalaciones de la empresa; el cual se divulga al personal mediante charlas y avisos informativos. Su incumplimiento se considera falta grave a este reglamento y a la normativa colombiana así como un atentado contra la salud pública, por lo cual se podrán aplicar sanciones laborales a quien lo incumpla o cometa faltas graves que pongan en riesgo la salud de trabajadores, usuarios o visitantes

ARTICULO 7. SENALTUR S.A. ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 8. Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 9. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

LILIANA AVILA TORRES

Representante Legal

Actualizado: 25 de Junio de 2020